

Sistema de resolución extrajudicial de conflictos sobre la utilización de nombres de dominio bajo “.es”

DRP(Dispute Resolution Policy)

- ❑ Inspirado en los procedimientos de ICANN.
- ❑ Orden ITC 1542/2005, de 19 de mayo, establece su puesta en marcha antes del 8 de noviembre de 2005.

- ❑ Ventajas:

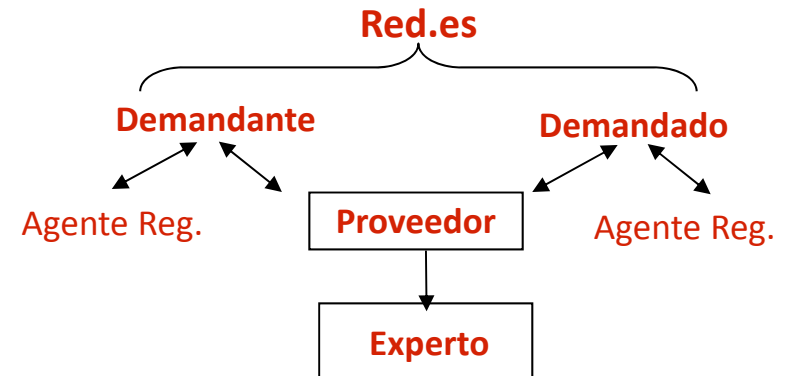
- Garantía, laudos dictados por expertos.
- Medida disuasoria frente a la ciberocupación.

- ❑ Derechos previos protegibles:

- Denominaciones de entidades registradas en España, denominaciones o indicaciones de origen, nombres comerciales, marcas registradas u otros derechos de propiedad industrial protegidos en España.
- Celebrities.
- Denominaciones oficiales o generalmente reconocibles de Administraciones públicas y organismos públicos españoles.

- ❑ Motivación de la demanda el registro del dominio por un demandado debe ser especulativo o abusivo, cuando:

- El nombre de dominio sea idéntico o similar, generando confusión, y
- ausencia de derechos o intereses legítimos del actual titular, y
- el nombre de dominio se esté utilizando de mala fe.



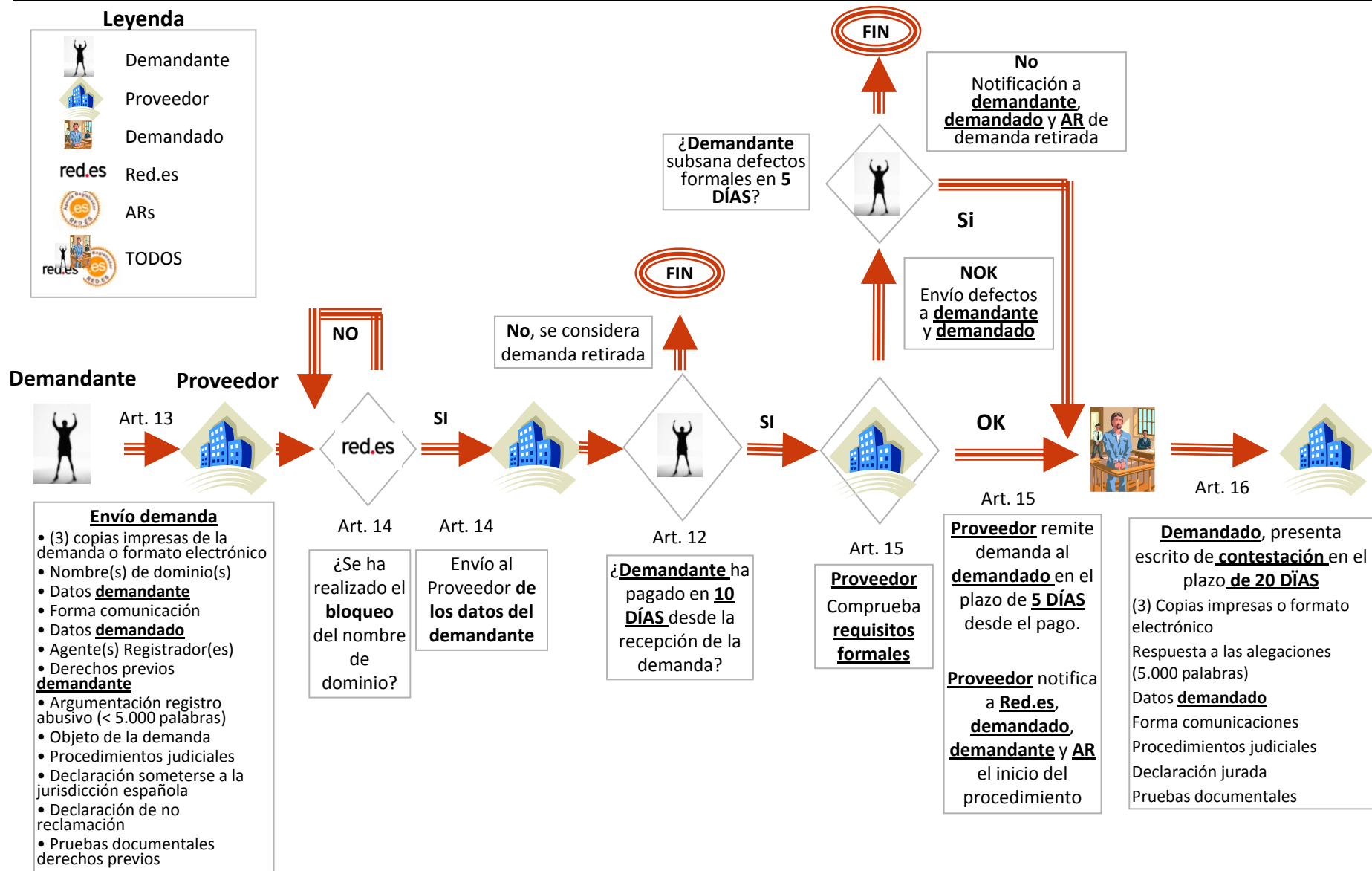
-
- Expertos en la prestación de servicios de resolución extrajudicial de conflictos:
 - Asociación Española de la Economía Digital (**Adigital**).
<http://www.adigital.org/>
 - Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (**Autocontrol**).
<http://www.autocontrol.es/>
 - **Consejo Superior de Cámaras de Comercio**, Industria y Navegación de España.
https://www.camaras.org/publicado/juridico/ResConflictos_1399.html
 - Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (**OMPI**).
<http://www.wipo.int/amc/es/domains/cctld/index.html>

- Especialistas en resolución extrajudicial de conflictos en materia de nombres de dominio con conocimientos acreditados de Derecho español.
- Imparciales e independientes.
- Se puede proceder a su sustitución cuando existan dudas sobre su imparcialidad:
 - Por el proveedor.
 - De oficio.
 - A instancia de Parte, presentando alegaciones.
 - A instancia de ambas Partes (dentro de los 5 DÍAS posteriores a su nombramiento).
- El experto es nombrado por el Proveedor.

- ❑ Las tarifas fijadas por el Proveedor serán satisfechas por el demandante.
- ❑ Comunicaciones:
 - En castellano, si las partes están de acuerdo, y bajo circunstancias excepcionales puede establecerse otro.
 - En la notificación de la demanda será responsabilidad del proveedor el envío de la demanda a todas las direcciones de correo, correo electrónico o de telefacímil posibles.
 - Envío de la demanda al proveedor y copia a Red.es.
- ❑ El Experto, previa aceptación de Red.es, podrá extender de manera proporcionada los plazos fijados.
- ❑ Coste por demanda de 1.400 €.

Legenda

-  Demandante
-  Proveedor
-  Demandado
-  Red.es
-  ARs
-  TODOS



- Envío demanda**
- (3) copias impresas de la demanda o formato electrónico
 - Nombre(s) de dominio(s)
 - Datos **demandante**
 - Forma comunicación
 - Datos **demandado**
 - Agente(s) Registrador(es)
 - Derechos previos **demandante**
 - Argumentación registro abusivo (< 5.000 palabras)
 - Objeto de la demanda
 - Procedimientos judiciales
 - Declaración someterse a la jurisdicción española
 - Declaración de no reclamación
 - Pruebas documentales derechos previos

Art. 14
¿Se ha realizado el bloqueo del nombre de dominio?

Art. 14
Envío al Proveedor de los datos del demandante

Art. 12
¿Demandante ha pagado en 10 DÍAS desde la recepción de la demanda?

Art. 15
Proveedor Comprueba requisitos formales

Proveedor remite demanda al demandado en el plazo de 5 DÍAS desde el pago.
Proveedor notifica a Red.es, demandado, demandante y AR el inicio del procedimiento

Demandado, presenta escrito de contestación en el plazo de 20 DÍAS (3) Copias impresas o formato electrónico
Respuesta a las alegaciones (5.000 palabras)
Datos demandado
Forma comunicaciones
Procedimientos judiciales
Declaración jurada
Pruebas documentales



Leyenda

	Demandante
	Proveedor
	Demandado
	Red.es
	ARs
	TODOS

